CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de agosto de 2020
A despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien dentro del término concedido contesto la demanda sin proponer excepciones. Sírvase Proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado a nombre propio por la señora **KELLY JOHANNA LOPEZ DAZA, quien actúa en representación de su menor hija MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ** contra el señor **JHON ARLIN VALENCIA VARGAS,** el demandado se notificó de forma personal el día 10 de julio de 2020, quien dentro del término de traslado contesto la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem y para ello, se ordenará citar a las partes para que concurran de forma virtual y si es del caso, deberán concurrir con sus apoderados, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias y, se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiendo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, que habrá de celebrarse el día **18** del mes de **agosto** del **2020**, a la hora de las **02:00 PM.**

SEGUNDO: ORDÉNESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados si es del caso, y notifíqueseles por el medio más expedito de la fecha antes programada y prevéngaseles conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia se practicara de forma virtual y con posterioridad a su notificación se remitirá vía correo electrónico el medio de conexión, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; Advirtiendo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV),

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDÉNESE citar a la **DEFENSORIA DE FAMILIA ZONAL JAMUNDI** y notifíqueseles por el medio más expedito de la fecha antes programada y prevéngaseles conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00210-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **073** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 de agosto de 2020**

La secretaria,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ